

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

20 OCT. 2020

Considera el Juzgado que la petición así deducida se ajusta en su forma y contenido a los lineamientos que señala el artículo 151 del C.G.P., razón por la que es procedente acogerla.

En consecuencia se dispone:

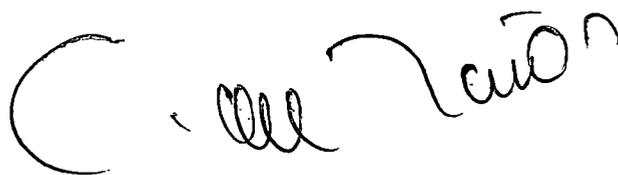
1.- Conceder amparo de pobreza a los demandantes **JULIA CLEMENCIA DIAZ DE VEGA, MARIA ESPERANZA VEGA BUNAHORA, MARCO JULIAN VEGA DIAZ, PAULA LUCIANA VEGA AGUDELO**, representada por su padre MARCO JULIAN VEGA DIAZ de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

2.- Relevar a los amparados por pobre, de todas las cargas y gastos relativos con cauciones, expensas, honorarios de auxiliares y/o costas, conforme a lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P.

3.- Se designa como apoderado de los amparados por pobres al Dr. JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 20	
Hoy	21 OCT 2020
La Sria.	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

YRP.-